INFORME DE IDONEIDAD – SELECCIÓN
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –
DECRETO 092 DE 2017

CONV-025-IPCC-2019

Por medio de la presente, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, y de conformidad con los documentos recepcionados mediante SECOP II, en fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2019, con ocasión a la invitación a acreditar experiencia que se le extendiera a ESAL, en el marco del proceso contractual para la suscripción de convenio de asociación que tendrá como objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la divulgación y difusión de la estrategia denominada ***"CELEBRA LA MUSICA CARTAGENA" HOMENAJE A PEDRO PABLO PEÑA"*** se procede a efectuar estudio de idoneidad de entidad sin ánimo de lucro, a través del siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES:

El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad.

La idiosincrasia caribeña ha sido tema de conversación, disputas e investigación a lo largo de los años por diversos estudiosos que han sido conquistados por la magia que envuelve a estas tierras y que aún sueñan con descubrir la esencia que produce este encantamiento. No en vano han sido sus esfuerzos al concluir, que este conjuro se encuentra inmerso en todos los elementos que integran a este territorio y que la mejor opción es permitir seguir dejándose enajenar por los embrujos naturales que emana este espacio.

Es el caso especial de la ciudad de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, que a través de su cultura diversa y desparpajada permite que la historia, lo popular y la contemporaneidad sea la mezcla perfecta para producir un ámbito naturalmente peculiar y característico, representado por su gente, su aroma, sus costumbres y por cada uno de los rinconcitos que posee esta fantasiosa ciudad.

Uno de los ámbitos que simboliza mayoritariamente toda la cartagenereidad, es el gastronómico, que narra completamente la historia de un pueblo valiente, fuerte, pujante, bondadoso, revoltoso y alegre mediante su color, aroma y sabor.

Cada uno de los componentes que hacen parte de la gastronomía cartagenera poseen la memoria generacional, cultural y tradicional de un pueblo impregnado de experiencias vivenciales que los ha fortalecido y convertido en personajes caricaturescos y dignos de admirar.

Pero no solo el área gastronómica debe ser valorada, también su artesanía y folclor, quienes por sí mismas dan fe de todo un cuento macondiano, muy direccionado a la creatividad surrealista, que no se queda solo en lo imaginario sino en la escena real del día a día de la gente de que reside en esta zona del Caribe colombiano.

Son por todas estas razones y muchas más, que se deben generar espacios que sirvan para promocionar y visibilizar la cultura y el patrimonio inmaterial cartagenero, en especial la gastronomía cartagenera.

Son **objetivos** del proyecto:

- Fortalecer la preservación y difusión de los saberes gastronómicos tradicionales de la Isla de Barú

- Realizar un proceso de identificación de los actores y saberes de la gastronomía tradicional en los Corregimientos de la Isla de Barú en Cartagena.
- Realizar talleres y muestras gastronómicas en la ciudad de Cartagena de Indias.

Son **metas** del proyecto:

- Realizar (1) un proceso de investigación de campo que permita la identificación de maestros y maestras de la cocina tradicional de la Isla de Barú en la zona insular de Cartagena de Indias.
- Realizar (1) un encuentro de maestras y maestros de la cocina tradicional en uno de los corregimientos de la Isla de Barú.
- Realizar (1) un festival de música tradicional de Barú y una (1) muestra gastronómica que permitan la promoción y circulación de los saberes y sabores de Cartagena y Bolívar.
- Realizar (1) un taller gastronómico dirigido al público que asisten a las muestras del festival.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Cultura dentro del sistema normativo constitucional colombiano se encuentra consagrado en el Articulo 70, el cual textualmente reza "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El Decreto único Reglamentario de cultura que cobija a La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política Nacional y se dictan normas sobre patrimonio cultural, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, consagra en el Titulo I, Articulo 1º, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes:

Numeral 1º, Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Numeral 2º: La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Numeral 3º: El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Numeral 8º: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Así mismo el Artículo 18 de la norma en comento, sobre los estímulos a la cultura, expresa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionara la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsa de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

(…).

El Acuerdo 001 de 2003, "Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 30 como funciones del IPCC, las siguientes: "*2. La promoción y estimulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; 3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital; 4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos".*

El art 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

Artículo 96º.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

La Constitución Política consagra que son *"Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"* .

De conformidad con los dispuesto en el art 355 de la Constitución Política inciso segundo: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, disponen:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, ***las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas*** *y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

Dirección: Getsemaní, Calle Larga N° 9A-47 I Telefax: (57) + 5 6649443 - 6649449 I E-mail: info@ipcc.gov.co

(…) Nota: Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

(…) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. ***(Nota. Inciso Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.)***

Respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LA FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS, (Revisión):

En desarrollo de las disposiciones legales anteriores, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, procedió a extender invitación mediante oficio dirigido a varias entidades sin ánimo de lucro y con amplia trayectoria para que acreditarán su experiencia en la ejecución de proyectos que involucren actividades de formación y participación ciudadana.

Como respuesta a la invitación descrita, **FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS**, presentó solicitud dirigida al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, en la cual expone y acredita su amplía idoneidad para desarrollar proyectos que involucren actividades de formación y participación ciudadana con la temática expuesta en la referencia de la invitación.

De conformidad con lo anterior, y una vez revisados, los documentos aportados por **FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS**, se estableció lo siguiente:

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	EXPERIENCIA ACREDITADA
FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS	Convenio de asociación	Convenio No. 069 de 2017, cuyo objeto es: celebra la música cartagenera homenaje a las escuelas de música de la ciudad. Valor $26.000.000	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC	Exitosa
	Convenio de asociación	- Comité Cultural del Socorro, certificaciones de apoyo a actividades culturales sin valor	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC	Exitosa
	Convenio de asociación	Convenio No. 078 de 2016, cuyo objeto es: celebra la música cartagenera homenaje Eliseo Herrera. Valor $20.000.000	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC	Exitosa

4. CONCLUSIONES:

Por tanto, realizado el cotejo necesario de la información, previa verificación por parte de la entidad de que los interesados, se encuentran libres de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales se conceptúa en el sentido de establecer que, **FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS,** entidad sin ánimo de lucro cuenta con experiencia específica para el desarrollo de las actividades dirigidas al proceso de divulgación y difusión de la estrategia denominada ***"CELEBRA LA MUSICA CARTAGENA" HOMENAJE A PEDRO PABLO PEÑA",*** toda vez que acredito haber celebrado y liquidado exitosamente convenios relativos a la ejecución de proyectos de capacitación y formación.

De igual manera es importante resaltar que los aportes complementarios que en materia administrativa y logística que ha puesto a disposición **FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS**, garantizan el desarrollo óptimo de las actividades dirigidas a la divulgación y difusión de la estrategia denomina ***""CELEBRA LA MUSICA CARTAGENA" HOMENAJE A PEDRO PABLO PEÑA".***

Siendo ello así, esta alcaldía **RECONOCE** a **FUNDACIÓN LOS BUENOS MUCHACHOS**, identificada con Nit: 900768315-6, suficiente idoneidad para la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto sea "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la divulgación y difusión de la estrategia denominada ***"CELEBRA LA MUSICA CARTAGENA" HOMENAJE A PEDRO PABLO PEÑA".***

Dado en Cartagena de Indias a los 2 días del mes de Diciembre de 2019.

Cordialmente;

IVAN SANES PEREZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC
ORIGINAL FIRMADO

Proyecto: *J.A.M., Abogada*